

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 22 de noviembre de 2021 a las 5:00 pm venció el término para que la parte actora subsanará los yerros avistados y en tiempo hábil lo hizo.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Radicado. 2021-00337

Trámite: C.E.C.M.R.

OMTV

Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial y subsanada como se requiriera la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta por el señor por el señor JOSE AQUIMIN GARCÍA GÓMEZ, en contra de la señora LUZ PATRICIA GARZON VILLANUEVA, a través de apoderado judicial, se dispondrá su admisión y lo consecuente con su trámite al tenor de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la parte demandada dio contestación al libelo, lo que se tendrá en cuenta en firme este proveído.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta por el señor por el señor JOSE AQUIMIN GARCÍA GÓMEZ, en contra de la señora LUZ PATRICIA GARZON VILLANUEVA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Dar al asunto el trámite verbal contemplado en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notificar la demanda a la señora LUZ PATRICIA GARZÓN VILLANUEVA, para que se pronuncie, corriéndosele traslado de la misma por el término legal de veinte (20) días a fin de que le de contestación, entregándole la copia del libelo introductorio y sus anexos en la forma como lo norma el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 291 ibídem.

Ahora bien, como quiera que la demandada dio respuesta al libelo, antes de admitirse la demanda, deberá enviar el apoderado actor copia del presente pronunciamiento, por lo que en firme este proveído se le tendrá notificada por conducta concluyente en providencia aparte.

CUARTO: Notificar a la Procuradora y Defensor de Familia para que intervengan en interés de la institución familiar.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado OSCAR ARÉVALO PÉREZ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and flourishes, positioned at the bottom of the page.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

J U E Z

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 14-12--2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA

